

	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 150/2016	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

Visto expediente número 150/2016 del Área de Contratación, relativo a **los servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos"** informado favorablemente por la Interventora adjunta con fecha 28 de junio de 2021 y teniendo en cuenta el Informe del Área de Contratación de 24 de junio de 2021, que parcialmente dice:

" 1º.- El Concejal Delegado del Área de Relaciones Institucionales, Fiestas Mayores y Contratación, por delegación de la Junta de Gobierno Local, adjudicó mediante resolución nº 149R/2017, el contrato de servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos" a la sociedad FORONLINE LEX, S.L., formalizándose el 17 de julio de 2017.

2º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019, aprobó la prórroga del contrato de servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos. ", con efectos desde el 17 de julio de 2019 hasta el 16 de julio de 2021.

3º Se recibe en los Servicios de Contratación, informe suscrito el 21 de mayo de 2021 por el Jefe de Negociado Técnico de Actividades en la Naturaleza, sobre la necesidad de continuar con los servicios de organización y ejecución del programa " Campus Urbano" una vez transcurrido el plazo de la última prórroga, teniendo en cuenta que el procedimiento de licitación para la adjudicación del nuevo contrato está en tramitación.

También consta en el expediente escrito de la adjudicataria de aceptación de la continuación de la prestación de los servicios.

4º Tal y como se ha expuesto se está tramitando un procedimiento abierto para la adjudicación del nuevo Contrato de los servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos" (Expediente de contratación número 66SE/2021).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la redacción del presente informe jurídico se han tomado en consideración los siguientes fundamentos jurídicos:

Código seguro de verificación: **ESBCPLDQ04R109R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **SALVADOR GARCIA LUIS MIGUEL**
Rubricado al mar **ROBLES MARTIN MERCEDES**

/ALCALDE - PRESIDENTE
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y

29-06-2021 14:04:46
29-06-2021 10:04:34

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 1 de 6



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 150/2016	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.*

Primero.- *Sobre la duración de los contratos el TRLCSP señala: en el artículo 23 " 1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.*

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga."

En concreto para los contratos de servicios el artículo 303, establece " 1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente."

Segundo.- *Por su parte la estipulación tercera del contrato de referencia dice así " El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de CUATRO AÑOS."*

Tercero.- *A la vista de lo anterior, resulta, que en el presente supuesto el contrato no puede extenderse más allá del plazo de duración previsto, esto es el 16 de julio de 2021. Sin embargo la continuación de los contratos que agotan su plazo máximo de duración,*

Código seguro de verificación: **ESBCPLDQ04R109R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **SALVADOR GARCIA LUIS MIGUEL**
Rubricado al mar **ROBLES MARTIN MERCEDES**

/ALCALDE - PRESIDENTE
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y

29-06-2021 14:04:46
29-06-2021 10:04:34

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 2 de 6



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 150/2016	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

no es una situación ajena a las Administraciones Públicas ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, de hecho ha llevado en la actualidad a la configuración de la denominada prórroga forzosa, haciendo visible en la Ley de Contratos del Sector Público la realidad práctica y dotándola de una solución.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos, no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP dispone que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes", inciso que resulta concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas, finalizada la vigencia del contrato, éste queda extinguido sin posibilidad de continuidad.

Para resolver esta situación la práctica de la gestión de los contratos, especialmente los de servicios o concesión de servicios, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que el propio Texto refundido y llegado el momento en que el contrato acaba, los gestores se dan cuenta de que por las razones que fueren no han procedido a «renovar» el contrato, resultando que los usuarios o las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada) exigen la continuación de un contrato finalizado y no adjudicado nuevamente.

En este sentido el Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual "exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo" (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de

Código seguro de verificación: **ESBCPLDQ04R109R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **SALVADOR GARCIA LUIS MIGUEL**
Rubricado al mar **ROBLES MARTIN MERCEDES**

/ALCALDE - PRESIDENTE
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y

29-06-2021 14:04:46
29-06-2021 10:04:34

Contiene 2
firmas digitales



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 150/2016	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente".

Este supuesto guarda cierta analogía con el previsto en el artículo 35.3 del TRLCSP en el que, se parte de la declaración administrativa de nulidad de un contrato administrativo y se prevé que, por determinadas razones de interés público, la Administración pueda ordenar, al que se tuvo como contratista, a que siga prestando el objeto del mismo en tanto se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio que implicaría la inmediata cesación de dicha prestación.

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el servicio no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.

En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, y sin perjuicio de la diligencia debida a la Administración que ya se ha concretado con el inicio de las actuaciones del procedimiento para la adjudicación y posterior formalización del nuevo contrato que sustituya a este y que no estará finalizado antes de que se termine el último día de la prórroga de este.

Cuarto.- *Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, y que el procedimiento de licitación para adjudicar el nuevo contrato está pendiente de aprobación y publicación, tenemos que reconocer la existencia de una situación excepcional, que va a ocasionar el incumplimiento de la obligación de los municipios de promocionar el deporte e instalaciones deportivas y de la ocupación del tiempo libre, establecida en el artículo 25.2 l) de la Ley de base de régimen local 7/85 2 de abril, y que se facilita a través de la ejecución del contrato de servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos", cuyas necesidades a satisfacer son entre otras la de facilitar la conciliación familiar, laboral, y personal de padres y madres durante el periodo vacacional escolar, mediante las actividades deportivas del Programa Campus de Día, que fomentan la acción deportiva y recreativa, contribuyendo a la formación integral de la persona, creando un estado de participación en el deporte que*

Código seguro de verificación: **ESBCPLDQ04R109R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **SALVADOR GARCIA LUIS MIGUEL**
Rubricado al mar **ROBLES MARTIN MERCEDES**

/ALCALDE - PRESIDENTE
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y

29-06-2021 14:04:46
29-06-2021 10:04:34

Contiene 2
firmas digitales



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 150/2016	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

incida sobre la creación de hábitos, desarrollando la creatividad, imaginación y expresión deportiva.

Visto lo que antecede esta situación puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

CONCLUSIONES

Primero.- *La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos", cuya finalización se produce el 16 de julio de 2021.*

No obstante se considera fundamental la prestación de este servicio para facilitar la conciliación familiar en el próximo periodo vacacional, mediante la promoción de las actividades deportivas prevista para menores en el Programa Campus de Día Urbanos, realizadas en la Instalaciones deportivas municipales.

La continuidad, aceptada por el actual adjudicatario, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, en este sentido el suscrito por el Jefe del Negociado de Actividades en la Naturaleza de 21 de mayo de 2021, estima el gasto de la continuación de los servicios hasta la formalización de nuevo contrato.

Segundo- *El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad. Si bien se ha de tener en cuenta para su reajuste, que la fiscalización del*

Código seguro de verificación: **ESBCPLDQ04R109R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **SALVADOR GARCIA LUIS MIGUEL**
Rubricado al mar **ROBLES MARTIN MERCEDES**

/ALCALDE - PRESIDENTE
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y

29-06-2021 14:04:46
29-06-2021 10:04:34

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 5 de 6



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 150/2016	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

gasto del expediente 66SE/2021 ha sido informado favorablemente por la Interventora adjunta con fecha 9 de julio de 2021, emitiéndose la Retención de Crédito nº operación contable 220210005988, por importe de 19.000,00 euros, para el ejercicio 2021 y Compromiso de Gastos Futuros, nº operación contable 220219000151, por importe de 57.000,00 euros para los ejercicios 2022 y 2023. "

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124.4 apartado ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local **DISPONGO:**

PRIMERO.- Declarar de interés general la prestación de los servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos", al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público.

SEGUNDO.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de los servicios de organización y ejecución del Programa "Campus de día urbanos", por parte de la mercantil FOROLINE LEX SL, desde el 17 de julio de 2021, hasta la formalización del contrato de servicios de organización y ejecución del programa "Campus de día urbanos" del Ayuntamiento de Granada, expediente de contratación (66SE/202).

TERCERO.- Aprobar el gasto de 15.000 € (IVA Incluido) con cargo al ejercicio 2021 aplicación presupuestaria 0704 34101 2279914 "Enseñanza Deportiva Actividades Deportivas en la Naturaleza.

CUARTO.- Dar cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.

Firmado electrónicamente, en la fecha abajo indicada

EL ALCALDE

Fdo. D. Luis Miguel Salvador García

Código seguro de verificación: **ESBCPLDQ04R109R1ERE3**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **SALVADOR GARCIA LUIS MIGUEL**
Rubricado al mar **ROBLES MARTIN MERCEDES**

/ALCALDE - PRESIDENTE 29-06-2021 14:04:46
/DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA Y 29-06-2021 10:04:34

Contiene 2
firmas digitales



Pag. 6 de 6

